dilucion el llin





plesion, publicacion i cumplimiento

LA PROVINCIA DE LOGRO

nois dorque es ana escapa de la regiona de l

GOBIERNO CIVIL plante, michto se autori

. 376 ONSMUN Guerra de 1872

CORTES CONSTITUYENTES.

por lèrmino modio el primero de enfirmos en trempo

de par, y que con nesque LEYES in coo ano y acque

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberania,

decretan y sancionan la siguiente ley:
Artículo I. Se aumentarà la fuerza de la Guardia

civil hasta completar el número de 30 000 plazas. Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para abrir y llevar à efecto el enganche, con arreglo à lo que prescriben los artículos 10, 11 y 12 del re-glamento del expresado cuerpo de 29 de Noviembre de 1871.

Art. 3. Para cubrir los gastes que origine la recluta y armamento de esta fuerza se concede un crédito de 35 millones de pesetas, caya cantidad se consignará en el presupuesto adicional à la partida correspondiente.

Lo tendra entendido el Poder Ejecutivo para su im-

presion, publicacion y cumplimiento:

Palacio de las Cortes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — Rafaél Cervera, Vicepresidente. — Eduardo Cagigal. Diputado Secretario. — Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario. - R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Socretario. o con la salinella

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberania,

Santa Maria, Dipolato secretario

decretan y sancionan la siguiente ley:
Articulo 1 ° En las provincias invadidas por los carlistas podrán las Diputaciones provinciales, presididas por el Gobernador o di delegado del Gobierno, sitorganizar con los mozas de 20 à 35 años que no estén-

res hayan and la fey fundamental de la Republica.
Art 2.º Forman carte integranle de l'este presu comprendidos en las reservaso un cuerpo armado que se denominara Reserva de la previncia. La languare

Ant. 2. La organizacion de la fuerza à que se refiere el antículo anterion, se llevará el cabo en el tiempo y forma que las Diputaciones juzguen conveniente. Art. 3 1 El cuerpo asi organizado, no podrá salir

nunca à prestar servicio fuera de los limites de su provincia.

Art. 4.º La fuerza que se crea por virtud de esta ley, será mandada por Jefes y Oficiales del ejército.

Art. 5. Los gastos que ocasionare la organizacion de la reserva provincial serán de quenta de las respectivas Diputaciones.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion de esta ley. Lo tendra entendido el Poder Ejecutivo para su im-

presion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres .- Rafael Cervera, Vicepresidente. -Eduardo Cagigal, Diputado Secretario. - Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario - R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretarione de la la secretarione de la secretarione de la la secretarione de la secretarione del secretarione de la secretarione del s

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberania, decretan y sancionan la siguiente lev:

Articulo del Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos seguirán garantidos con renta perpétua, y disfrutaran 6 por 100 de interes y 5 por 100 de amortizacion. 81

Los canjes que se soliciten por los tenedores de resguardos ó antiguas cartas de pago se liquidarán por la Direccion de la Deuda entregando à los interesad s Renta perpétua à 33 y 27 centimos por 100.

qua se devolverán en metalico á medida que vayan librándose del compromiso á que estaban afectos.

Art. 3. Los titulos de Renta perpétua que resulten excedentes despues de entregar, à la Direccion de la Deuda, altipo que previene esta leyalos que necesite para los canjes que aun no s + han solicitado, pasadel presupuesto la partida a este objeto destinada

rán al Tesoro en equivalencia de la obligacion que contrae de pagar en metálico los depósitos necesarios. Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo, para su im-

presion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes dos de Agosto de mil ocho-cientos selenta y tres.—Rafaél Cervera, Vicepresidente — Eduardo Cagigal, Diputado Secretario. Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario. —R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

NUMERO 987.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberania,

decretan v sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los presupuestos generales del Estado aproba los para el año econó vico de 1872 à 1873 continuaran rigiendo hasta que las Cortes Constituyentes havan dado la ley fundamental de la República.

Art. 2.º Forman parte integrante de este presupuesto todas las reformas y reducciones de gastos he-

chas por los Ministerios respectivos.

Art. 5.º Las siguientes economías y reformas se considerarán igualmente como parte del presupuesto

Art. 4 º El cupo de la contribución directa de inmuebles, cultivo y ganadería será para el año económico de 1873 à 1874 de 18 por 100 y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas. Art. 5. Queda suprimido el Apéndice letra E, y

el impuesto sobre Títulos y Grandezas.

Art. 6. Queda suprimido el derecho del 1 por 100 que devengan las herencias de ascendientes y descen

Art. 7. Se suprime el impuesto sobre cédulas de vecindad, cuyo uso no será obligatorio en ningun ca-

Art. 8.º Los sueldos y asignaciones del Estado, de la provincia y del Manicipio que no lle guen à 1.000 pesotas, incluyendo las obvenciones, no pagarán canentidad alguna por razon del inpuesto establecido en el art. 4.º del presupuesto de ingresos.

Art. 9.º Las orfandades de valones terminarán á los

21 años cumplidos.

Art. 10: Laserfandades de hembras se llamarán en adelante dotes: estas se constituirán por las mensuafilades que cobren las persionistas, hasta la edad de

24 bnos cumplidos. Todas las pensionistas que tengan hoy más de 24 años cobrarán los dos tercios de la actual pension siempre que esta exceda de 1.500 pesetas, ó que, deducida la tercera parte, quede redecida à mayor cantidad que la citada. Las pensionistas de menos de

1 500 pesetas cobraran su pension integramente.

Art. 11. Ninguna pension, jubilacion, retiro o ce santia de clases pasivas podrá exceder de 4.000 pese-

-luzo Art. 12.10 Quedan suprimidas desde esta fecha lascesantles de los ex-Ministros. Los Ministros actuales y 90 los que lo sucesivo no qual da mano do derecho a cesantias. En sus consecuencia les suprime del presupuesto la partida a este objeto destinada.

Art. 13. Las reformas y economias que suc sivamente se introduzcan por los proyectos de ley que se aprueben formarán parte de este presupuesto.

Artículos adicionales.

1.º El Gobierno queda facultado para introducir en las tarifas y reglamentos de subsidio las modificaciones que la experiencia aconseje y que se consideren conveni ntes.

2.º Quedan suprimidas del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia las cantidades destinadas á suel dos ó salarios de los ejecutores de las sen-

tencias.

5.º A los 30 dias de ser aprobado por las Cortes Constituyentes el proyecto de Constitucion, el Ministro de Hacienda presentarà al Congreso para su aprobacion ó modificación los presupuestos definitivos de ingresos y gastos de la República federal española para el ejercicio de 1875 a 1874.

4° Se autorizan los gastos que resultan segun el reglamento organico de Sanidad militar, para cuyo planteamiento se autorizó al Ministro de la Guerra por la disposicion 6.ª det presupuesto de Guerra de 1872 à 1873 para atender à las diferentes atenciones del

servicio sanitario de hospitales y cuerpos.

5.º Igualmente el aumento que resulta del 4 y medio por 100 al 6 à que como siempre se ha elevado por termino medio el número de enfermos en tiempo de paz, y que con más razon se aumentará ahora con el estado de guerra en que se encuentra nuestra Na-

Igualmente el aumento que señala el Sr. Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Gobierno de la República, en su comunicación de 10 de Julio del corriente año y que hace referencia à los capitules 23, 24 y 29, concediendole al propio à diche Ministerio la competente autorizacion para que purdan satisfacerse las atenciones que estuviesen reconocidas y pendientes de pago de años anteriores por una suma igual à la concedida en 1872 à 1873; y además que todos los créditos que figuran en el mencionado presupuesto de 1872 à 1873 para una parte del ano económico, atendida la fecha de su concesion, se amp ien en lo relativo à 12 meses al declarar permanentes los créditos de 1872 à 1873, puesto que estos no bastarian para un período semejante.

Lo tendrá entendido el Poder Ejeculivo para su im-

presion, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Córtes seis de Agosto de mil ocho-cientos setenta y tres. —Rafael Cervera, Vicepresiden-te. —Eduardo Cagigal, Diputado Secretario. — Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario. - R. Bartolomé y Santa María, Diputado Secretario.

decretan v sancionan la signiente ley: Articulo 1 ° . 030 ONAMUNas invadidas por

Les Cortes Constituyeres, en uso de si sobernu.

carlistas podrán las Diputaciones provinciales, pres Seccion de Fomento. Montes, entit

El dia veinte del actual y hora de las once y media

de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Carrasquillo, perteneciente al pueblo de Ventrosa, partido judicial de Najera, cuvo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ochenta y cinco pesetas en que se hallan tasados di-

chos productos.

La subastalde los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logrono cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.-El Gobernador interino, Francisco Javier Go-

El dia veinte del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Cagigar, perteneciente al pueblo de Ventrosa, partido judicial de Najera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se almitira postura que no cubra la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas en que se hallan tasados

dichos productos. La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, aute el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condi-ciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con quince dias de anticipación al designado para la celebracion del remate.

Logrono cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. El Gobernador interino, Francisco Javier civido cutre el Jose Dajo la representación del Franco raccor D. Pedra Cordon, el Promotor listal y Josephia del Pedro Liados del Jozgado de suscentia y rubeltita del Pedro Lia-

-oq oo again xale see 965.

-El dia veintiono del actual y hora de las doce de su manana, tendra lugar la 21º subasta para la venta de los pastos del monte denominado Moste mayor, perteneciente al pueblo de Zorraquin, partido judicial de Santo Domingo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no enbra la cantidad de treinta pesetas en que se hallan tasados dichos pro-

ductos est corección de como

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Zorraquin, ante el Alcalde del propio pueblo, o quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designato para la celebración del remate illa anguaco otas

Logrono seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres .- El Gobernador interino, Francisco Ja-FALLO: Que debo declarar y declaro alsemon rain

José Alvarez Ortoga pobro para en la representacion referida lingar contra Moria Hurriaga; con iderecho à

NUMERO 966.

ente dispositiva de una Sentencia. Pallamos, que Por Bidia ventino del actual y bora de las ence y media de su manana, tendrá lugar la 2. subasta para la venta de los pastos del monte denominado Robledal, perteueciente al preblo de Zorraquin, partido judicial de Santo Domingo de Lacalzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto ul-

No se admitirà postura que no cubra la cantidad de novental pesetas en que se hallan tasados dichos pro-

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Zorraquin, ante el Alcalde del propio pueblo ò quien haga sus veces, y el pliego de condi-ciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias de anticipación al desiguado para la celebracion del remate.

Logrono seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres .- El Gobernador interino, Francisco Javier Gopido la presente que firme ou Burgos a seis de Agizém de mil conocientes selenta y tres — Estelhan Fernandes de Tajerina. — Francisco Agurcio del Rey

NUMERO 979.

Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion con fecha 24 del actual lo que sigue:

«Excmo Sr.: Con esta fecha digo al Capitan Ceneral de Castilla la Nueva lo siguiente: — Destituido por Decreto de esta fecha el Brigadier D. Pedro de Egula y Lemonaria del cargo de Gobernador militar de la Provincia y plaza de Cádiz, el Gobierno de la República ha tenido à bien mandar sea dado de baja en el Estado Mayor General del Ejército y que se le forme la correspondiente causa en averiguacion de la conducta que ha observado últimamente en el ejercicio del cita do cargo.

De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos anos Madrid 31 de Julio de 1873 — El Secretario general, José María Celleruelo. -Sr. Gobernador de la provincia de Logrono. reduct y do algunos otros chertos; y
Resultandes que dicha Josef, caroce absolutamente
de tota clase de blenes y de recursos con que pater
atender a su subsight cha, estando por tanto o siendo

sentia y reputada. Pre ORAMUNIMINADA.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida órden Española de Carlos III y Escribano de Camara de esta Audiencia.

Certifico: que en la causa procedente del Jazgado de primera instancia de Haro, formada contra Romualdo Rios y Carrillo (a) Chusma, sobre homicidio de Teodoro Martinez, se ha dictado por los Sres. Magistrados de la Seccion del Jurado, sentencia en vente y uno de Julio ultimo, la cual comprende, la parte dispositiva del tenor signiente: sobstiell ne tous esteo

el lioletta oficial de esta provincia, à cuvo efecto se

Parte dispositiva de una Sentencia. Fallamos, que debemos condenar y condenamos á Romualdo Rios y ·Fallamos, que Carrillo en diez años de presidio mayor con la accesoria de inhabilitacion absoluta en toda su estension á que indemnice á la viuda é hijos del finado Teodoro Martinez y García, con la suma de dos mil pesetas y al pago de las costas de esta causa, declará dole insolvente á los efectos legales. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Leonardo foldan. Francisco de Santa Olalla. - Manuel Prieto Getino. --Pedro Balmaseda.

Pasado el término legal, sin que por las partes se haya interpuesto recurso alguno contra dicha sentencia, se ha dictado en cinco del actual auto, el cual com-

prende entre otros particulares el siguiente

Particular de su auto. «Y remitase al Gobernador
de la provincia de Logroño, otro testimonio de la parte dispositiva de la indicada sentencia para su publicacion en el Boletin oficial.»

Y para que tenga efecto lo mandado por la Sala, espido la presente que firmo en Búrgos á seis de Agosto de mil ochocientos selenta y tres. - Esteban Fernandez de Tejerina.-Francisco Aparicio del Rey.

Por al Ministerio 808 ONSWUN die A esta de la

D. Anastasio Hernandez, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cervera del rio Alhama shiim robenteded eb.

Certifico: Que en el incidente que se dirà, se ha dictado por dicho Juzzado la siguiente sentencia:

SENTENCIA. En la villa de Cervera del rio Al-hama à veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y tres. Visto este incidente de pobreza producido por Josefa Gascon, vecina de Igea, bajo la representación del Procurador de este Juzgado D. Pedro Cordon, y sustanciado entre la misma, el Promotor Fiscal y los Estrados del mismo Juzgado por ausencia y rebeldía de Domingo Aroz, vecino de Agreda, contra quien aquella se propone litigar en reclamación de una he redad y de algunos otros efectos; y

Resultando: que dicha Josefa carece absolutamente de toda clase de bienes y de recursos con que poder atender à su subsistencia, estando por tanto ó siendo tenida y reputada por pobre de solemnidad:

Considerando: que estos estremos se hallan plenamente justificados en autos, y por consiguiente la referida Josefa comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

FALLO. Que deba declarar y declaro à la precitada Josefa Gascon pobre para litigar contra expresado Domingo Aroz, con derecho la usar del papel de su clase, a que se la asista y defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la dey la concede como tal; con la calidad y sin perjuicio de lo dispuesto en los articulos ciento noventa y ocho al descientos de referida ley. Pues esta sentencia, que, además de ha-cerse saber en Estrados, se publicará por elictos y en el Boletin oficial de esta provincia, à cuyo efecto se

librará la correspondiente certificacion, mediante la rebeldía de prenombrado Domingo Aroz; definitivamente juzgando y sin especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo. - Eduardo Torres.

PUBLICACION. Pronunció, mandó y firmó la sen-tencia antecedente el Sr. D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia del partido de Cervera del rio Alhama, estando cetebrando audiencia pública, en el mismo dia de su fecha, de que yo el actuario certifico. -Anastasio Hernandez. -- Andrés Madurga

Cuyos insertos corresponden bien y fielmente con sus originales del incidente expresado que queda en mi oficio, à que me remito d'ara que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido y firmo la presente en dicha villa de Cervera del rio Alhama à veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Anastasio Hernandez.—V.º B.º—Eduardo Torres.

El dia veinto del sofotto Church de las doce de su

mañana, tendra logar la 2º annasta para la conta la los pastos del monte. 088 ONEMUN er, per la recente al pueblo de Ventrosa, partido princial de Ventrosa, partido princial de Ventrosa. Certifico: Que en el incidente, que se dirá, se dictós por dicho Juzgado la sentencia siguiente: 112 ga 46 12

Sentencia. En la villa de Cervera del rio Alhama à dos de Jolio de mil ochocientos setenta y tres, visto por D. Eduardo Torres, Juez de primera, instancia del partido de la misma, el presente incidente producido por José Alvarez Ortega, vecino de Igea, como legitimo representante de su muger Felipa Toledo, en so-licitud de que se le declare pobre para litigar contra María Iturriaga que lo es de Pedro Galan, su convecino, en querella criminal contra esta por injurias y calumpias inferidas, segun se dice, à aquella, y sustan-ciado entre el José bajo la representacion del Procu-rador D. Pedro Cordon, el Promotor fiscal y los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del Pedro Ga-

Resultando: Que dicho José Alvarez Ortega no posee con su muger mas que dos fincas rústicas, una casa, la mitad de una corraliza y hera de trillar, cuarenta colmenas of un swacho mular, con cuyos productos líquidos, que importan ciento cincuenta y tres pesetas anuales, y con su trabajo a traer leña para quien se lo manda, vive, sin que ejerza arte, profesion, ni oficio de ninguna otra clase.ou

Considerando: Que aun cuando su trabajo personal le produzca utilidades como de un bracero, las ciento cincuenta y tres pesetas, aun sin descuento de la contribucion, equivaleo próximamente à cuarenta y dos céntimos de peseta diarios ó sea á la cuarta parte del jornal de otro bracero que en esta localidad es de una peseta setenta y cinco céntimos diarios; hallándose por tanto comprendidos en los números primero y tercero del articulo ciento lochenta y dos, relacionado con el ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiente civil

FALLO: Que debo declarar y declaro als precitado José Alvarez Ortega pobre para en la representacion referida livigar contra María Iturriaga; con derecho á

usar del papel de su clase, à que se le asista y defienda sin retribucion y à gozar de los demás beneficios que la ley la concede como lal, con la calidad ó sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo ciento noventa y ocho de la misma ley. Pues por esta sentencia, que, además de hacerse saber en estrados, se publicara por edictos y en el Boletin oficial de la provincia, mediante la rebeldia de Pedro Galan, definitivamente juzgando y sin especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo. -Eduardo Torres.

Publicacion. Publicó, mandó y firmó la sentencia anterior en el dia de su fecha el Sr. D. Eduardo Torres Juez de primera instancia del partido de esta villa de Cervera del rio Alhama, estando celeb ando audiencia pública, de que vo el Actuario certifico — Anastasio

Hernandez.—Andrés Madurga.
Cuyos insertos corresponden bien y fielmente de sus origiginales dei incidente referido obrante en mi oficio a que me remito. Para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, que firmo en dicha villa de Cervera del rio Albama à tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Anastasio Hernandez.— Andrés Madurga.—V.º B.º—Eduardo Torres tan las señas quede los <u>mismos</u> han podido adquirirse. Hado en Almazan á quatro de Julio de mil ochociens

tos setenta y tres - 6388 organos Treynos - Por su mandado Peripo 388 organos Treynos - Por

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Agapito Ruiz y Olalla. Nemesio Sagrado, Manuel Mardones Ruiz, Lesmes Molina, Pantaleon Molina, Trifon Cantabrana, Benito Corcuera Ruiz, Pedro y Matías Ruiz Barcina, Rafaél Ocejo, Felipe y Manuel Alonso Barrasa, Pedro Ozalla, Bernardino Araña y Güemes, Nicolas Tortagilla Raiz y Domingo Ruiz, y Ruiz, todos Nicolas Torrecilla Ruiz y Domingo Ruiz y Ruiz, todos domiciliados en la villa de Trebiana, y cuyas señas se expresan à continuacion para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este e ficto en la Gaceta oficial de Mad id, comparezcan en la carcel Nacional de esta villa à responder de los cargos que les resultan en la causa que en union de otros se les sigue por los desordenes públicos ocur-ridos en Trebiana las noches del catorce y quince de Mayo último bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se les declarara reveldes y les parará el perjuició que hava lugar con arreglo à

la ley de enjuiciamiento criminal. Dado en Haro à veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres .= Galo Sanz .= Por su mandado

Licenciado, Gavino Garate.

a do relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en la causa de que se ha hecho escrito a que me remito. Para que conste y su insercion en el Boletino oficial de esia provincia pungo el presente que firmo en Haro à veinte siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres .-Licenciado, Gavino Gárate.

partide judicial .sobsesses de los procesados. el término de tremba dias contedes desde la insercion de este

Vestian pantalones de mahon, blusas y alpargatas abiertas con hiladillos negros, la mayor parte de ellos l boinas, y todos excepto Rafaél Ocejo pañuelos a la cabeza al estilo del país. Manuel Mardones, Matías Ruiz Barcina, Manuel Alonso y Bernardino Araña, tambien solian llevar mantas morellanas, sioining le

NUMERO 871.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Eguiluz y Marin, de diez y ocho anos de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en la villa de San Vicente, Eufrasio Gil y García de veinticuatro años de edad, estatura más alta que baja, color moreno, pelo negro, ojos castanes, bien parecido, de poca barba y con una cicatriz en la mejilla izquierda, natural de Herrin de Campos, partido judicial de Villalon, provincia de Valladolid, Gregorio Cañas y Mendi, de veinticinco años de edad, estatura la talla, color bueno, pelo negro, cara redonda y que vestía de estudiante, natural de Ciruena, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada; Francisco Anduaza y Caño, natoral de Valluércanes, partido judicial de Miranda, provincia de Burgos, de veintincho anos de edad, soltero, esta-tura regular, color moreno, pelo nego, con vigure tambien negro, ojos negros, nariz regular, viste chaqueta negra, pantalou claro y chaleco todo de pana con gorra de astracan y hotinas de hecerro; Cárlos Casas y Careamo, natural y domiciliado en Cuzcarria; Pedro José Diez y Corral, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en dicho Cuzcurrita, y Prudencio Barahona y Montejo, de diez y nueve anos de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en la villa de Foncea, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Jurgado con el fin de recibirles cierta declaracion en la causa que contra los mismos se sigue por rebelion carlista apercibidos que de no verificarlo, se les declarará rebeldes y les parara el perjulcio que haya lugar con arreglo à la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Haro à doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres. Golo Sanz. Por su mandado y por ausencia de Garate, Pedro Balmaseda.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original à que me remito. Y para que conste y su insercion en el Boletin oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en llaro à doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres Pedro Balmaseda eq at olissad en ab sup stobasidio que haya lugar. Dado en flaro à nuove de Agosto de mil ochocientos

selenta y tres — 6.3900 ONAMUN nodado de S. S. Pedro Balmaseda.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Lorenzo Rodriguez Pascual, de veinte y cinco años, soltero, jornalero del campo, natural y domiciliado en Sotés,

partido judicial de Logroño, spara que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Anacleto Rodriguez y Bernabé Momediano por homicidio de Victoriano Blanco, apercibiéndole que de no bacerlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro à nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. - Galo Sanz. - Por mandado de S

S.*, Pedro Balmaseda.

NUMBER 571

Por el mescole se. 700 ONEMUN emplaza a Candido, Signiliaro, Signiliar y Marin, de Alies Octavos de Mad, Soltaro,

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabecilla Llorente y su partida carlista para que en el termino de veinte dias, à contar desde la insercion del presente en la Gaceta oficial, compar zoan en la Sala Audien-cia de este Juzgado, con el fin de recibirles una declaracion indagatoria en la causa que se les sigue por haber penetrado en la villa de Abalos, de la que se llevaron fondos, armas y caballos, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarara rebeldes y les parará el perjuicio que hava lugar, y se encarga à todos los dependientes de la policia junicial que procedan à la busca de las caba lerías cuyas señas se expresan, y si fueren habidas que las pongan a disposicion de este Juzgado.

queta negra, passaballerias, capa de pana

Un caballo rojo, cerrado, con un sobrepié en la pala, de siete cuartas de alzada, de José del Rio, vecino de Abalos. Y otro tambien rojo y cerrado de seis cuartas de alzada, de Valentin Fernandez, de la propia vecindad.

Dado en Haro à diez de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — Galo Sanz — Por mandado de S. S. Leramo de tranta das comparcidos semos de la causa de camba de la causa com di na de recibirles cierta declaracion en la causa que contra los mismos de signe por rebetion carista abercibidos que de no verificario, e les declarará re-

beldes y les para: 000.1; ORAMUNaya lugar con arreco a ca ev de Enjarciamiento criminal.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Rafaél Gón-zalez, natural de Córdoba, soltero, de veinte y tres años, de oficio alambrador y sin residencia fija, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca à ampliar una declaracion que tiene prestada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Timoteo Barrio por lesiones à Agustina Martinez, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.*, Pedro Balmaseda.

Por el presente o 10, lamo y emplazo à Lorenzo Radriguez Pascual, de Valute y cinco anos, soltero,

jornatero del campo, satural y domiciliado en Solés,

usar det papel de su 938. ORAMUNasista y defienda

D. Candido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los ocho hombres desconocidos, al parecer gitanos, que en la tarde del veinte y cuatro de Junio último, arma dos con palo y chuzo, asaltaron en el sitio denominado Reboffar, término municipal de Borjabad, á Justo Velilla, vecino de Gotor, atandole y conduciéndole à un corral que titulan el Nuevo, donde lo despojaron de varios efectos, dinero, dos caballerías mulares y tres asnales que conducia cuyas señas á continuacion se espresan; dejándose al marchar una pollina de des-conocida procedencia y de las señas que tambien se determinan; para que en el término de quince dias contados desde el en que este edicto sea inserto, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con dicho motivo me halló instruyendo, en la cual así lo llevo mandado en providencia dictada con esta fecha

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, funcionarios de policía judicial y demas agentes de proteccion y seguridad pública, procedan a la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado con las preducciones necesarias, de los citados como por consultar de consul dos ocho hombres desconocidos, a cuyo fin se insertan las señas que de los mismos han podido adquirirse.

Dado en Almazan á cuatro de Julio de mil ochocientos selenta y tres.—Cándido Fernandez Treviño.—Por su mandado, Felipe Mena y Sevilla.

- un lab mono Señas de los ladrones. " olad olad o tido de Horo.

Cuatro de ellos de 40 á 45 años, de estatura alta, vestidos de gitanos: los otros cuatro más jóvenes y de igual traje, de edad como de 20 á 30 años, descubiertos todos, con barba bastante cerrada y armados con tabrana, Bennio Corecera Ann. Pedro y .ozudo y olbq Barcina, Rafael Ocejo, Fenpe y Manuel Alonso Bar-

rasa. Pedracilla Ruiz y Romingo Ruiz y Ruiz, to dos

Un macho de 7 cuartas de alzada, de 9 a 10 años, pelo negro muy recio. Otro macho de alzada poco más ó ménos que el anterior, pelo negro, edad de 5 à 6 años, un poco garroso del pié izquierdo. Un pollico eastaño, de hastante alzada, de 5 á 6 años, tambien muy recio. Otro pollino cardeno, de 6 á 7 años, de alzada como el anterior. Otro mas pequeño, entre cardeno y pardo, de edad de 12 á 13 años: todas las caballerias herradas de las cuatro estremidades y un poco cortadas de la cola.

olgorie nos un Efectos robados injung la asara sol

Cinco cinchas, dos de ellas bastante estropeadas, un atarre á medio andar, dos pares de lomillos tambien á medio andar, dos mantrs de lana, la una grande morellana, otra blanca de lana entre colores, unas alforjas de lana ya bastante andadas; una faja de estambre de 6 á 8 varas de larga, un pañuelo de seda á medio andar, una navaja regular y descientes cincuenta reales en dinero, en dos monedas de á cien reales, dos de veinte y el resto en calderilla acong la ognog nianizono y siete de lunio de milarhocientos, setenta y tres

Licenciado, Gavino Garate.

incial el dia 22 del 70 ONAMON quel objeto le parerá le perjuicio que hava lugar.

De Primo Gregorio Alvarez Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calza-

da y su partido

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal contra un titulado Juan, natural de Salinas de Añana, de veintidos á veinticuatro años de edad, estatura baja, delgado, descolorido, sin pelo de barba; que viste blusa y pantalon de tela, zaspatos y una gorra sin visera de las denominadas coñas; sobre robo en la casa de su amo Angel Bañares, vecino de Baños de Rioja, en la mañana del quince del corriente; en cuya causa por auto de este dia he decretado la prision del expresado autor, à quien se dita, llama y emplaza para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado à responder à los cargos que contra él resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á las Autoridades dispongan la busca y captura del expresado procesado y caso de ser habido con las seguridades necesarias sea remitido á las carceles de este partido, quedando obligado al tanto su justa reciprocidad.

Dado en Santo Domingo de la Calzada la veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvarez.—Por su manifado, Juan Antonio de Lamas.

NUMERO 972.

Por el presente presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Gumersindo Altuzarra y á los demás que le acompañaban la mañana del diez y siete de Julio último cuando penetraron en la villa de Herramélluri, contra quienes instruyo causa criminal sobre robo de un caballo de D. Francisco Paula Salazar, vecino de dicha villa, así que á Damian Bardecis, Domingo Viliar y Nicanor García, mozos solteros, residentes en referida villa, que se incorporaron á dicha partida, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les r sultan, bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á cinco de A-

Dado en Santo Domingo de la Calzada a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvale rezimpor su mandado, Vietoriano Pancorbo.

Olimpo de la calzada a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvale rezimpor su mandado, Vietoriano Pancorbo.

Olimpo de la Calzada a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvale rezimpo de la Calzada a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvale rezimpo de la Calzada a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvale rezimpo de la Calzada a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvale rezimpo de la Calzada a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvale rezimpo de la Calzada a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvale rezimpo de la Calzada a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvale rezimpo de la Calzada a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvale rezimpo de la Calzada a cinco de Agosto de la Calzada a cinco de Calzada a cinco de Agosto de la Calzada a cinco de Calzada a cinc

Un maleto de d. 386 ORBMUN cuartas de alzada po-

Don Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera inscancia de Logroño y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en este Juzgado Benito Berecochea y Grespo, (a) el provinciano, natural del Villar de la Guardia y vecino de Daroca, de cuarenta años de edad, casado, labrador.

al cual se le concede el término de quince dias desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid para que comparezca en este Tribunal para hacerle saber cierta providencia en la causa que se le sigue sobre amenazas graves é incendio, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término que se le señala será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y á todos los ciudadanos para que procuren la busca de dicho sugeto, y donde quiera que sea habido lo detengan y conduzcan á disposición de este Juzgado; pues

así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Logroño á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Nicasio Egaña.

NUMERO 985.

toe selenta y tres e-fresto go.

D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia comisionado de este partido para instruccion de sumarios por delitos contra el órden público.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, à Miguel Saenz de Cenzano y Ruiz Clavijo, soltero, de diez y nueve años, natural y domiciliado en Rivafrecha, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Gaspar y Dona Cesarea, à fin de que dentro del término de diez dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de este partido à prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por desaparición del pueblo de su residencia y sospechas de que haya ingresado en las filas carlistas, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto à los Señores Jueces de primera instancia. Autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial y à todos los ciudadanos para que procuren la busca de dicho sujeto y donde quiera que sea habido, lo detengan y conduzcan à disposición de este Juzgado especial con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Logrono á seis de Agosto de miliochocientos setenta y tres — Francisco Rodriguez García. = Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMBER 998.

Se cita al mazo 880 ON MERO de Poblo de Poblo

Por la presente requisitoria, cito, diamos y emplazo a Gregorio Arnaez, Francisco Rubio, Manuel Saez Rubio y Tomas Diaz; domiciliados en Cenicero, o sin que por lahora pue dan suministrarse más señas y cuyos paraderos se ignora, á fin de que dentro del término de

diez dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto à les Señores Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, y Agentes de policia judicial y à todos los ciudadanos, para que procuren la busca de dichos sujetos y donde quiera que sean habidos los detengan y conduzcan à disposicion de este Juzgado especial con las sigurida les convenientes, pues así lo tengo acordado en la refirida causa.

Dado en Logrono à siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres = Francisco Rodriguez García = Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Francisco-Roderenes Garcia, dues de primera

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Atilano Uriarte y Vigas, soltero, de veinte años, natural y domiciliado en esta capital, sin que por ahora puedan suministrarse más señas, y cuyo paradero se ignora, à fin de que dentro del término de diez dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presente en la cárcel pública de este partido à prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre haberse ausentado de esta ciudad y suponérsele haya ingresado en las filas carlistas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde parándo e el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto a los Senores Jucces de primera instancia, Antoridades civiles y militares. Agentes de policia judicial, y a todos los ciudadanos para que procuren la busca de dicho sugeto y donde quiera que sea habido lo detengan y conduzcan á disposicion de este J zgado especial con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Logroño à oche de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Rodriguez García.—Maatimino Ruiz de la Guesta.

NUMERO 998.

Maximino Link de la Leenter

Se cita al mozo Ivan Perez García, hijo de Pablo y de Saturnina declarado útil para el reemplazo, se presente en esta Alcaldia el dia 24 del presente mes y homá de las cinco de su mañana, a disposicion del comisionado para emprender la marcha á la Capital álla entrega en Caja para la reserva, previniéndole que de no haceelo y no se presentase en la Diputación pro-

vincial el dia 22 del mismo con aquel objeto le parará el perjuicio que haya lugar.

SECCION DE ANUNCIOS.

ral de Salinas de 1999 ORAMUNITADOS develutionates

En la Secretaría del Ayuntamiento de Angunciana se halla de nanifiesto el proyecto aprobado de las obras de ensanche del Cementerio de dicho pueblo á fin de que los vecinos que tengan que hacer alguna reclamación en contra del referido proyecto lo verifiquen en la espresada Secretaría dentro del término de ocho dias á contar desde el dia de la fecha de este auuncio.

Andrès Ballugera. Andrès Ballu

El repartimiento de la contribución de inmuebles para el presente año económico se halla terminado, y en su consecuencia espuesto al rúblico por el término de seis dias para que los contribuyentes en el comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las observaciones que crean convenientes.

Banos de Rio Tovía 7 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Pedro Espiga.—El Secretario del Ayuntamiento, Lúcas Asensio.

INVITACION.

En el Colegio de Señoritas, que en esta ciudad dirigen las Religiosas Concepcionistas dedicadas á la enseñanza, Plaza de la Cadena, núm. 58, y en los diás 25, 26 y 27 del presente mes de Agosto, tendrá lugar en los salones del mismo una Exposición de las labores hechas por las Señoritas educandas de dicho Colegio.

El salon estara abierto al público durante los citados dias de 9 à 12 de la manana y de 3 à 6 de la tarde, en cuyas horas podrán concurrir las personas que gusten honrar con su asistencia este solemne acto. La Superiora del Colegio, Sor Joaquina Hamand.

El dia tres del actual desaparecieren de la Debesa de Serradero, jurisdiccion de este pueblo las caballerías que á continuacion se espresan,

los cargos que les recelen, baja api

Un caballe, castano, de siete á ocho años, tocado de los hombros como igualmente de los riñones, de siete cuartas de alzada, tuerto del ojo izquierdo, una pata blanca

Un muleto de dos años, de seis cuartas de alzada poco más ó ménos, mohino, con la crin recien esquila-

da, pelo negro, herrado de las manos.

Otro muleto de dos anos, alzada seis, cuartas poco más ó ménos, pelo entre rojo, bozalvo, herrado de las manos.

Daroca; ASAMONAM AD ON TAROUTE OTHER MINDALEATER LABORED